

Santiago, 09 de junio de 2023

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001659

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001659 presentada por el contribuyente **JOAQUIN ANDRES ALVAREZ LAGOS RUT**, de fecha 03/06/2023, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 215378487, fundamentando su solicitud en que: "El día 11 de abril del año 2017, se presentó, por internet, el formulario 22 declarando las rentas obtenidas durante el año tributario 2017, la cual se solicitó una devolución por \$18.105.- Más tarde, el 20 de mayo del año 2017, el SII detectó ciertas inconsistencias en la declaración formulada. Con fecha 20 de mayo del año 2017, en razón de las inconsistencias detectadas, el SII indicó cuales eran las inconsistencias de la declaración de renta. El día 8 de junio del año 2020, el SII emitió una Carta de Operación Renta por las inconsistencias detectadas en la declaración. En miras de cumplir con las observaciones del SII relativas al año tributario 2017, las inconsistencias reflejadas por el Servicio de Impuestos Internos, no consideró el hecho que el contribuyente la sociedad por la cual podría tener ingresos y de la cual se generan las observaciones de control formuladas presenta pérdida tributaria, por lo cual mal podría tener retiros o dividendos distribuidos hacia mi persona, situación que fue manifestada al momento de su Declaración Anual de Impuesto a la Renta. En el marco de la Pandemia que afecta a nuestro país y al mundo se efectuaron citaciones al contribuyente en el marco de un proceso de fiscalización por observaciones a la Declaración Anual de Impuesto a la Renta correspondiente al AT2017. Con intención de cooperar con dicha citación y a fin de demostrar que no se ha subdeclarado ingreso alguno, pues se estaría desconociendo el régimen vigente a la sociedad por parte del SII, se intentó adjuntar los documentos en el expediente en línea situación que no fue posible de materializar en reiteradas oportunidades. A consecuencia de lo señalado y en relación con el acto de autoridad y las medidas gubernamentales no existía factibilidad de concurrir al cumplimiento de dicha citación. Sin tener posibilidad de contactar directamente al fiscalizador asignado, y obteniendo respuesta por parte del SII de que las fiscalizaciones se encuentran detenidas a consecuencia de la Resolución Sanitaria dictada por la SEREMI de Salud, que da cuenta del estado de pandemia. Por lo previamente señalado, y viéndose en la imposibilidad de cumplir materialmente con la citación, de forma inesperada, se emitió por parte del Servicio de Impuestos Internos la liquidación objeto del presente escrito, declarando que existía una subdeclaración por parte del contribuyente, estableciendo que existiría una diferencia de impuestos correspondiente a \$7.816.002.- considerando intereses y multas.

La Circular N° 21 de fecha 19 de abril de 2013, introdujo instrucciones referidas a la Política de Condonación de Intereses y Sanciones Pecuniarias, indicando que la condonación de multas e intereses penales debe obedecer a ciertos principios básicos que resulten coherentes con el actuar del contribuyente, y se ajusten a la misión del Servicio de Impuestos Internos. La Circular en comento, determina que el ejercicio de la facultad propende a favorecer al buen contribuyente la obtención de un pronto pago de la acreencia tributaria principal, y a disminuir la morosidad tributaria. En seguida, señala que la condonación debe privilegiar el pago de contado de la acreencia fiscal, en un plazo restringido, como demostración por parte del contribuyente de su interés en solucionar su deuda, a lo que esta contribuyente está dispuesta. Resulta del todo coherente lo anteriormente expuesto con la diligencia y actividad que he presentado respecto de mi obligación tributaria, puesto que no recibí las notificaciones correspondientes o indicando que he sido citado. Cabe señalar que he actuado de buena fe durante todo el proceso, y buscando cumplir cabalmente sus obligaciones tributarias consecuentes del proceso de fiscalización llevado ante el SII, concurriendo de buena lid con las instancias tributarias asociadas a dicho proceso e informando mediante los mecanismos idóneos toda circunstancia relacionada con el cumplimiento tributario ante el SII, sea realizando declaraciones de impuestos pertinentes, informando modificaciones, y jamás buscando entorpecer la misión del mismo o su deber como contribuyente, sino que al contrario. En la presente solicitud, cumpliéndose todos los requisitos indicados, es que vengo en solicitar a Ud. Sr. Director Regional Norte, condonar, respecto de

mi persona, la totalidad de la multa y los intereses penales que recargan el giro previamente individualizado.”

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima que es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, pero no total.

RESUELVO:

Ha lugar en parte a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania
Uarac
Senn

Firmado
digitalmente por
Vania Uarac Senn
Fecha: 2023.06.09
14:12:55 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO
ANTONIO
IBÁÑEZ
ROJAS

Firmado
digitalmente por
ROBERTO ANTONIO
IBÁÑEZ ROJAS
Fecha: 2023.06.09
14:05:44 -04'00'